



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 241-2024-MPT



Tacna, 27 MAR 2024

VISTO:

El Informe N°739-2024-OAB-OGAF/MPT, de fecha 15 de marzo de 2024, de la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N°201-2024-OGAJ/MPT, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta N°67-2024-OAB-OGAF/MPT, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Oficina de Abastecimiento, la Carta N°021-2024-INVERSIONES MR & H S.A.C, de fecha 22 de marzo de 2024, de INVERSIONES MR & H S.A.C, el Informe N°832-2024-OAB-OGA/MPT, de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, y el Informe N°309-2024-OGAJ/MPT, de fecha 25 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Cuadro de Necesidades N° 1801-2024, de fecha cierta de recepción el 13 de febrero de 2024, la Residencia de la Obra en calidad de área usuaria, presenta el requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE AGREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL CAMPO RECREATIVO MULTIDEPORTIVO LAS CONCHITAS DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, con el Memorando N° 380-2024-OGPPyMI-MPT de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, remite la aprobación del Certificación de Crédito Presupuestario N° 1530-2024 por un monto de S/ 140,814.10 (Ciento cuarenta mil ochocientos catorce con 10/100 soles).

Que, con fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, aprueba el Expediente de Contratación, a través del FORMATO F-2 N° 09-2024-OGA/MPT, a efectos que se lleve a cabo el procedimiento de selección que tendrá como resultado la obtención de un proveedor que pueda atender al requerimiento del área usuaria.

Que, con fecha 16 de febrero de 2024, se aprueban las bases del procedimiento de selección, efectuándose de esta manera, la convocatoria de la misma a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con nomenclatura SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 07-2024-OEC/MPT-1era Convocatoria adquisición de agregado para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL CAMPO RECREATIVO MULTIDEPORTIVO LAS CONCHITAS DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº.....241-2024.....-MPT

Que, luego de suscitadas las etapas correspondientes al procedimiento de selección en mención, se obtuvo como resultado del periodo de lances y mejora de precios, la oferta de INVERSIONES MR & H S.A.C. con R.U.C Nº 20532547131 y MATERIALES INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES TACNA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con R.U.C. Nº 20532547131, ocuparon el primer y segundo lugar en el orden de prelación respectivamente.

Que, con fecha 29 de febrero de 2024, se otorga la buena pro a INVERSIONES MR & H S.A.C con R.U.C Nº 20532547131, por el monto de S/ 140,170.00 (Ciento cuarenta mil cientos setenta con 00/100 soles), consintiendo este acto administrativo el día 11 de marzo de 2024.

Por otro lado, se tiene que mediante la Carta Nº 002-2024-JFCD de fecha 07 de marzo de 2024, el Sr. Jaime Fidel Castro Delgado, advierte vicios de nulidad en el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 07-2024-OEC/MPT-1era Conv. Precizando que debe enmarcarse conforme a lo establecido en la BASE DE CONVOCATORIA, Ítems 2.2. Requisitos de Habilitación, en cumplimiento a la Resolución Ministerial Nº330-2020-MINEM-DM (...) debiendo cumplir los requisitos solicitados en los procedimientos Nº35 al Nº40 del anexo de la referida resolución, conforme a la actividad que se realice. Sosteniendo que revisado el resultado del procedimiento de selección se evidencia que tanto en el acta y el SEACE se otorgó la buena pro a la empresa INVERSIONES MR&H SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- INVERSIONES MR& S.A.C, no cumple con el acreditar autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación correspondiente.

Que, mediante Carta Nº57-2024-OAB-OGA/MPT, de fecha 08 de marzo de 2024, signado el registro CUD Nº11074268, la Oficina de Abastecimiento solicita al Gobierno Regional de Tacna, confirmar la veracidad y/o exactitud de la documentación proporcionada por la empresa INVERSIONES MR&H S.A.C, con R.U.C Nº20532547131, quien en el marco de un procedimiento de selección presentó la documentación anexa, siendo la Resolución Directoral Nº037-2017-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, emitido en fecha 29 de setiembre de 2017, el cual resuelve otorgar el título de la concesión minera No Metálica AUTODROMO DE TACNA 2, código Nº73-00016-15 a favor de INVERSIONES MR & H S.A.C.

Que, en respuesta con Oficio Nº431-2024-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de marzo de 2024, el Director Regional de Energía y Minas de Tacna, informa que la verificación del acervo documentario puede verificar que en el expediente del petitorio minero AUTODROMO DE TACNA 2 con Código Único Nº73-00016-15, a folios 130 al 138, se encuentra la Resolución Directoral Nº037-2017-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, la cual en su artículo primero Resuelve otorgar el título de la concesión minera No Metálica AUTODROMO DE TACNA 2, con Código Único Nº73-00016-15, a favor de INVERSIONES MR & H S.A.C. Resaltando que el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado, mediante Decreto Supremo Nº020-2020-EM, señala que, el título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario debe: a) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente. b) Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras. c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el titular del predio a la culminación del procedimiento de servidumbre. d) Obtener la autorización de actividades de exploración o explotación de la Dirección General de Minería o del Gobierno Regional correspondiente, entre otros.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°.....241-2024.....-MPT

Que, mediante el Informe N°739-2024-OAB-OGAF/MPT, de fecha cierta de recepción el 15 de marzo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, informa que luego de haber transcurrido la etapa de otorgamiento de la buena pro al postor INVERSIONES MR & H S.A.C, se ha advertido su incumplimiento con los requisitos documentarios mínimos establecidos por Perú Compras para considerar válida su oferta, por cuanto de la verificación posterior realizada, advierte que en el contenido de la oferta ganadora presenta la Resolución Directoral N°037-2017-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, la cual no se condice con el requisito documentario mínimo establecido en Perú Compras "copia simple de autorización vigente para actividades de exploración y/o explotación", conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N°330-2020-MINEM-DM; precisando de esta manera que se ha configurado un vicio que acarrea la nulidad del procedimiento de selección, señalando se debe retrotraerse a la etapa de convocatoria. Por lo que, recomienda la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°07-2024-OEC/MPT-1RA CONV. ADQUISICIÓN DE AGREGADO, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL CAMPO RECREATIVO MULTIDEPORTIVO LAS CONCHITAS DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO, DISTRITO DE SAMA Y DEPARTAMENTO DE TACNA.

Que, mediante Memorando N°201-2024-OGAJ/MPT, de fecha 20 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte lo siguiente: a) Se debe contar con el pronunciamiento del postor que se ha otorgado la buena pro INVERSIONES MR & H SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (INVERSIONES MR & H S.A.C), a fin de garantizar un debido procedimiento reconocido en el artículo IV numeral 1.2. del T.U.O de la Ley N°27444. b) En su informe DEBE DETERMINAR Y SUSTENTAR LA CAUSAL, para el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°07-2024-OEC/MPT-1RA CONV.; por cuanto no viene con sustento. c) Como órgano encargado de las contrataciones debe concluir de manera expresa si procede o no la nulidad de oficio del procedimiento en mención.

Que, mediante Carta N°67-2024-OAB-OGAyF/MPT, de fecha 20 de marzo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, corre traslado a INVERSIONES MR & H S.A.C, en el plazo máximo de 5 días, emita su pronunciamiento, respecto a la declaratoria de nulidad.

Que, mediante Carta N°021-2024-INVERSIONES MR & H S.A.C, de fecha 22 de marzo de 2024, signado el registro N°0846, el gerente general de INVERSIONES MR & H S.A.C, manifiesta estar de acuerdo con la decisión tomada por la entidad y que se pueda continuar con el proceso, según lo señala la Ley, para este tipo de sucesos.

Que, con Informe N°832-2024-OAB-OGA/MPT, de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina de Abastecimiento, señala que en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°07-2024-OEC/MPT-1RA CONV. ADQUISICIÓN DE AGREGADO, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL CAMPO RECREATIVO MULTIDEPORTIVO LAS CONCHITAS DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO, DISTRITO DE SAMA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, se configura al haber advertido que el contenido de la oferta ganadora contempla la Resolución Directoral N°037-2017-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, el cual no se condice con el requisitos documentario mínimo establecido en Perú Compras "Copia Simple de autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N°330-2020-MINEM-DM.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 241-2024-MPT

Manifiesta que se ha configurado la causal para declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la prueba pro al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°07-2024-OEC/MPT- 1ra Conv Adquisición de AGREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL CAMPO RECREATIVO MULTIDEPORTIVO LAS CONCHITAS DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, dado que se ha advertido el incumplimiento de los requisitos documentarios mínimos establecidos por Perú Compras para considerar válida la oferta del postor INVERSIONES MR & H S.A.C. (...) Por lo que, refiere que se ha concurrido todos los elementos que la normativa prevé para proporcionar a las entidades, precisando que PROCEDE LA NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria.

Que, mediante el Informe N°309-2024-OGAJ/MPT, de fecha 25 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: Es procedente declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°07-2024-OEC/MPT-1ra Convocatoria para la ADQUISICIÓN DE AGREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL CAMPO RECREATIVO MULTIDEPORTIVO LAS CONCHITAS DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO, DISTRITO DE SAMA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, retrotrayendo a la etapa de convocatoria. Asimismo, se disponga remitir los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Tacna, para el deslinde de responsabilidades.

Que, el Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su numeral 44.1 señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Y el numeral 44.2 prescribe: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)".

Que, habiendo realizado la revisión de los actuados del expediente de contratación y existiendo una clara vulneración a la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde precisar que el numeral 8.2 del art. 8 de la ley dispone que: "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, a autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no puede ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato,



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 241-2024-MPT

cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Cabe señalar que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un procedimiento con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley.

Que, de acuerdo a la normatividad y atendiendo los argumentos expuestos por la Oficina de Abastecimiento, nos conduce a observar el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°07-2024-OEC/MPT-1ra Conv. ADQUISICIÓN DE AGREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL CAMPO RECREATIVO MULTIDEPORTIVO LAS CONCHITAS DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO, DISTRITO DE SAMA Y DEPARTAMENTO DE TACNA", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por cuanto *"el contenido de la oferta ganadora presentada como es la Resolución Directoral N°037-2017-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, no coincide con el requisito documental mínimo establecido por Perú Compras Copia Simple de autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N°330-2020-MINEM-DM, que aprueban relación de procedimientos administrativos y servicios prestado a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga de sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector de Energía y Minas."*, configurándose la causal para declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro al procedimiento de selección en mención.

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación pública, especificando: **9.1.** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. **9.2.** Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo dispone: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, estando a lo expuesto; y en uso a las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **241-2024** -MPT

del Estado y contando con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Ingeniería y Obras, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimientos y Oficina General de Atención Ciudadana y Gestión Documentaria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°07-2024-OEC/MPT-1ra Conv. ADQUISICIÓN DE AGREGADO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL CAMPO RECREATIVO MULTIDEPORTIVO LAS CONCHITAS DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO, DISTRITO DE SAMA Y DEPARTAMENTO DE TACNA", debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, En mérito de los documentos señalados en la parte considerativa que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Abastecimientos tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Tacna, para que se determine la responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo, considerando la normativa de la materia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondiente conforme a lo prescrito por Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Archivo
GM
OGAyF
OAB
OGAJ
SEC.TEC. PAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Cmte PNP (r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE